



SÍNDICOS / Criterio del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para manifestar las Retenciones de ISR POR HONORARIOS

INFORMACION RELATIVA A LA PRESENTACION DE LAS RETENCIONES DE ISR POR SERVICIOS PROFESIONALES

Con relación al llenado de la declaración anual de personas físicas, la mayor parte de la información de ingresos, deducción y retenciones del impuesto sobre la Renta que se tuvieron en el ejercicio fiscal 2019 ya se encuentra precargada en el formato de la declaración anual contenida en la plataforma del SAT.

Se ha encontrado el supuesto de que si un contribuyente obtiene ingresos derivados tanto por la realización de *actividades empresariales* como por ingresos derivados por la *prestación de servicios profesionales independientes*, ambas actividades contenidas en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que desde luego por los ingresos obtenidos por la prestación de servicios profesionales facturados a personas morales, les fue retenido el 10% de ISR sobre el monto de honorarios cobrados, conforme lo establece el artículo 106 de la LISR, en el formato de la declaración anual del SAT, la precarga de dichas retenciones de ISR se encuentran contenidas dentro del formato de la declaración anual en el apartado de actividad empresarial, independientemente si estas hayan sido efectuadas por obtener ingresos por la prestación de servicios profesionales.

A este respecto el SAT indica que efectivamente esta situación ocurre cuando se tienen ambas obligaciones, tanto de actividad empresarial como de servicios profesionales, pues los pagos provisionales se presentan a través del formulario de actividad empresarial y que, por tal motivo, la precarga de retenciones se muestra en la declaración anual en el formulario de actividad empresarial.

Por lo anterior la autoridad fiscal nos ha indicado que así se debe presentar la declaración del ejercicio, ya que, en la determinación del impuesto anual, las retenciones de servicios profesionales mostradas y precargadas en la parte relativa al rubro de retenciones por actividad empresarial se acumulan en el total de retenciones y no afecta el cálculo del impuesto sobre la renta anual que resulte.

